

San Miguel de Tucumán, 30 de Junio de 2004.

Resolución N° 344 DRH.-

VISTO la necesidad de dictar la norma legal que determine el termino o duración de las concesiones, de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 11 de la Ley N° 7139 y 7140.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por los Art. N° 4°, 5°, 11°, 12°, 13°, 23°, 31°, 74°, 75°, 91°, 92°, y 93° de la Ley N° 7139 y su modificatoria N° 7140;

Lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 480/3 (MDP), de las citadas normas en sus artículos N° 35°, 40°, 84°, 93°, 169°, 202°, 203°, y 204°;

Atento a ello;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS
RESUELVE

Art.1° - Las concesiones a otorgar para **Uso Industrial:**

- a) Para las Industrias o Fábricas que tengan sistemas de tratamiento de efluentes, un uso Integral y racional del recurso, se otorgaran por un término de 30 años.
- b) Para las Industrias o Fábricas que tengan un programa en ejecución para establecer el tratamiento de efluentes y tender al uso integral y racional del recurso, se otorgaran por un término de 10 (diez) años.
- c) Para Industrias o Fábricas que no tengan un programa en ejecución para el tratamiento de efluentes y tienda al uso integral y racional del recurso, se solicitara el aconsejamiento de la Junta Superior de Riego.

Art.2° - Las concesiones a otorgar de **Uso Agrícola:**

- a) Para los inmuebles que utilicen modernos métodos de riego, como sistema presurizado o mangas de caudal discontinuo o métodos similares que importen aplicación de tecnología, se otorgaran por un término de 30 (treinta) años.
- b) Para los Inmuebles que utilicen métodos de riego por gravedad y sin sistematizar el área a beneficiar, se otorgaran por un término de 5 (cinco) años.

Art.3° - Las concesiones a otorgar para **Uso Pecuario:**

- a) Si utilizan un sistema de distribución interna eficiente, por medio de tuberías o canales revestidos, que eviten las pérdidas de caudales, se otorgaran por un término de 25 (veinticinco) años.
- b) Si utilizan sistemas rústicos de distribución de caudales, sin mejoras, se otorgaran por un término de 5 (cinco) años.

Art.4° - Las concesiones para **Uso Energético**, se otorgaran por un termino de 30 (treinta) años.

Art.5° - Las concesiones para **Uso Minero**, tendrán una duración similar a la concesión minera otorgada por la Autoridad de Aplicación en la materia, no pudiendo superar, en ningún caso el plazo de 30 años establecido por el Articulo 84 del Decreto Reglamentario N° 480/3.

Art.6° - Las concesiones para **Uso Medicinal**, se otorgaran por un termino de 10 años.

Art.7° - Las concesiones para **Uso Piscícola**, se otorgaran por un termino de 10 años.

CONT. RESOLUCION N° 344.-

Art.8º - Los reconocimientos de Derechos, se los otorgaran por el mismo termino fijado en la presente Resolución según el uso que se trate.

Art.9º - Pase a conocimiento del Departamento Catastro, Distritos de Riego, Secretaria Técnica, cumplido, remítase a conocimiento de la Dirección General de Rentas a sus efectos.

Fdo. Ing.Agr. DESIDERIO E. DODE
DIRECTOR
DE RECURSOS HIDRICOS